Recensiones

ARMENGOL FERRER, Ferran: *El Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo,* Atelier, Barcelona, 2009, 337 pp.

La obra objeto de esta recensión culmina el proceso iniciado por el autor con la tesis doctoral que defendió en el año 2004 en la Universidad Pompeu Fabra bajo la dirección del Profesor Oriol Casanovas. En ella se profundiza en el estudio de una institución que, a pesar de tener pocos años de historia, se ha mostrado eficiente en términos del cumplimiento de sus objetivos. Se trata del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

El BERD es una institución financiera internacional creada específicamente en 1990 para impulsar la transición política y económica de los Estados de Europa central y del Este del comunismo a la economía de mercado. Ese fin tan concreto hace que sean especialmente relevantes las circunstancias históricas en las que surgió el Banco e incluso en las que se gestó la iniciativa cuando aún no se sabía que tomaría la forma de una institución de ese tipo. De ahí que el autor inicie su análisis con un repaso por los acontecimientos de finales de los años ochenta en relación con lo que denomina el derrocamiento pacífico de los regímenes de socialismo real existentes en Europa. La fundación del sindicato *Solidarnosc* en Polonia en 1980, la *Perestroika* impulsada por Gorbachov en la Unión Soviética en 1985, o la caída del emblemático muro que dividía en dos la ciudad de Berlín son signos evidentes de un cambio que de forma progresiva modificaría el orden internacional, a nivel político, económico y social.

Muy pronto se percibió en Europa la necesidad de apoyar a los países que transitaban ese cambio, con una motivación estratégica añadida: la creación de una institución que cooperase a la transición a la economía de mercado y a la democracia podía ser un instrumento muy valioso para poner fin a la persistencia de los dos bloques de la guerra fría. Una de las partes más brillantes de esta obra del profesor Armengol es precisamente la referente a esta cuestión. En ella se ponen de manifiesto las distintas estructuras institucionales propuestas en un principio y, una vez decidida la creación del BERD, las posiciones encontradas y los debates acerca de la misión específica del Banco, y de la naturaleza política o estrictamente económica de su misión entre otras cuestiones. En este sentido, aunque las visiones presentadas divergían en no pocos aspectos, llama la atención la rapidez con que se desarrollaron las negociaciones del Convenio BERD, cuya redacción se basó, en muchos de sus preceptos, en el Convenio del Banco Asiático de Desarrollo.

La corta vida del BERD se revisa también en este libro, dividida en etapas correspondientes a sus presidentes. La presidencia de Attali, de 1991 a 1993, destacó por la visión que éste tenía de la misión del Banco no sólo como de naturaleza económica sino también política. Su sucesor, Jaques de Larosière, emprendió reformas importantes que reforzaban la actividad financiera de la institución al tiempo que reducían al mínimo su actividad política. Los presidentes posteriores han seguido esta tendencia centrada en

criterios financieros, teniendo que adaptarse a los cambios que las nuevas circunstancias han traído consigo.

Establecido el contexto histórico y los rasgos principales de la evolución de la institución, los capítulos II y siguientes se ocupan de analizar todos los aspectos específicos del BERD. Así, el capítulo II desglosa el contenido de la función de adaptación que tiene el Banco, aclarando además que dicho mandato se completa con dos principios que rigen sus actuaciones: el principio de adicionalidad y el de complementariedad. El principio de adicionalidad, común a otras instituciones financieras, se traduce en que el Banco sólo actúa cuando no sea posible encontrar recursos suficientes en el mercado. El principio de complementariedad, por su parte, obliga al Banco a no competir con otros inversores sino a colaborar y complementar las inversiones, tanto públicas como privadas, que encajen dentro de los objetivos que le son propios, no financiando nunca el 100% de una actuación.

Se estudian también con detenimiento los medios que tiene el Banco para alcanzar ese mandato: el crédito y la asistencia técnica. Por una parte, el BERD lleva a cabo una actividad de crédito, que se materializa en apoyo al sector financiero del Estado en que se opera, soporte a pequeñas y medianas empresas, inversión en infraestructuras y reestructuración de las grandes empresas, entre otras. Los sectores sobre los que se trata de incidir suelen ser las telecomunicaciones, el transporte, la energía, los recursos naturales, la industria agroalimentaria, la propiedad inmobiliaria, la industria, el medio ambiente y la seguridad nuclear. Esa financiación no se puede llevar a cabo si no existe consentimiento por parte del Estado beneficiario, y se realiza a través de instrumentos como los préstamos o la emisión de títulos de capital. Por otra parte, la asistencia técnica es el otro gran pilar de la actividad del BERD. El Convenio prevé, en este sentido, la realización de funciones de asistencia técnica, dirigidas tanto al sector público, especialmente en relación con el desarrollo de infraestructuras, como al sector privado, donde la asistencia se dirige tanto al desarrollo y preparación de nuevos proyectos como a la privatización y reestructuración de empresas e instituciones financieras. Además, la transición jurídica es una de las áreas en las que la asistencia del BERD ha supuesto una mayor contribución, al impulsar modelos estandarizados de normas jurídicas.

La personalidad jurídica internacional del BERD y su estructura institucional, con un presidente, una Junta de Gobernadores y un Consejo de Administración, se abordan en el capítulo IV, con todas sus particularidades. Es de interés también el análisis de los miembros del capítulo V, que distingue claramente los miembros beneficiarios de los que no lo son. En la actualidad, el Banco está compuesto por 63 Estados miembros, de los cuales 27 son beneficiarios. Resulta interesante resaltar que, estando tasadas las causas de suspensión de la condición de miembro y las sanciones a aplicar en su caso, al no ser los Estados como tales los destinatarios de las actuaciones del Banco sino las empresas públicas y privadas de esos Estados, así como los inversores extranjeros que operan en ellos, en caso de que un Gobierno no cumpla los estándares políticos y económicos exigidos por el Convenio BERD, quienes tendrían que sufrir directamente el castigo impuesto contra dicho Gobierno serían esas empresas y esos inversores.

Al tratarse de una institución internacional de carácter financiero, el autor aborda con gran rigor el origen de los recursos de capital del BERD, haciendo hincapié en que, en origen, la concepción del BERD no fue tanto la de un inversor directo como un catalizador de inversiones públicas y privadas, lo que justificaba un capital social no excesivamente alto. Desde el punto de vista jurídico, se plantean también cuestiones muy interesantes. Así, por una parte, el carácter constitucional que el autor reconoce al convenio BERD se complementa con el respeto a ciertas normas que rigen el funcionamiento y fin de otras instituciones internacionales, financieras o no, y a ciertos principios que deben ser observados. Por otra parte, las normas que el BERD crea se dividen en reglamentos internos y directrices que pueden ser políticas o estrategias.

Finalmente, el profesor Armengol analiza los instrumentos de control democrático sobre el BERD y los mecanismos de solución de controversias. Y es sobre todo en relación con los instrumentos de control donde se pone de manifiesto algo que advierte en muchas de las cuestiones abordadas: la especial vinculación del BERD a la región e instituciones europeas. El hecho de que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa o el propio Parlamento Europeo puedan ejercer un control sobre la actividad del BERD pone de manifiesto el peso de Europa en la institución. Aunque no se trata de un banco exclusivamente abierto a miembros europeos, como lo demuestra la reciente incorporación de Mongolia, en general se centra en la región europea, como se quiso desde un principio, al establecerse la mayoría comunitaria en el Convenio BERD.

La claridad y minuciosidad con que se abordan todas las cuestiones presentadas hacen de este trabajo una obra de obligada referencia para quienes estén interesados en conocer, con rigor y profundidad, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, una institución que en la actualidad, tras la crisis financiera mundial, puede dar lugar a interesantes reflexiones.

Rosana Garciandía
Universidad de Navarra

ARP, Björn: *Las minorías nacionales y su protección en Europa*, con prólogo de Carlos Jiménez Piernas, Cuadernos y Debates, nº 181, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, 452 p.

Esta publicación es el resultado de una tesis doctoral dirigida por el Prof. Dr. Carlos Jiménez Piernas, defendida en diciembre de 2006 en la Universidad de Alcalá, y que obtuvo la máxima calificación en la categoría de Doctorado europeo. El Tribunal que la juzgó estaba compuesto por los Doctores F. Mariño, J. A. Pastor, C. Escobar, J.-P. Bastian y A. de Zayas. La monografía tiene 452 pp. y está bien editada por la prestigiosa colección Cuadernos y Debates (nº 181) del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

En una aproximación general cabe realizar una valoración de conjunto muy positiva del estudio, pues se trata de un análisis académico riguroso que constituye una aportación al conocimiento para el Derecho internacional, que tiene dimensiones innovadoras, sistematizadoras y de puesta al día.

La metodología seguida es acorde con la especialización del autor, el Derecho internacional público. El trabajo está bien cuidado, elaborado con rigor y profundidad. El camino elegido es la senda del Derecho internacional, lugar al que reconduce las cuestiones. Este método es, sin duda, necesario en un tema plagado de preconcepciones políticas y emocionales que, en ocasiones, difuminan el análisis jurídico por una interdisciplinariedad mal manejada, es decir, que diluyen el Derecho en percepciones sociológicas, políticas, históricas, etc. El autor evita ese riesgo, propio de algunos análisis de los derechos humanos. La elaboración del trabajo descansa sobre la práctica, la doctrina e, incluso, en otras fuentes de análisis como las entrevistas en relación con algunos órganos europeos (vid., por ejemplo, nota 70, del capítulo VII).

Se tratan temas de actualidad e importancia social. La crisis económica que sufrimos está haciendo rebrotar en Europa el racismo y la xenofobia, dirigidos de manera específica contra la principal minoría europea (gitanos/romaníes/pueblo gitano) que esta monografía califica como minoría nacional (pp. 161 y ss.). El objeto del trabajo está bien delimitado en torno al régimen jurídico de las minorías nacionales en Europa. A tal efecto se abordan de manera concienzuda todos los órganos e instrumentos jurídicos bilaterales y multilaterales que tienen relación. Una de las principales aportaciones es la puesta al día de la práctica europea de minorías en los últimos 20 años. La cuestión de las minorías en Europa había sido objeto de trabajos de la doctrina española (Bautista, Conde Pérez, Deop, Díaz Barrado, Fernández Sola, González Vega, Petschen, Ramón Chornet, Fernández Liesa, Contreras, Sanmartí, Díaz Pérez de Madrid), si bien el autor hace un examen de conjunto sistemático en Europa, que no se había realizado de manera tan exhaustiva y desde los parámetros utilizados. Además de poner al día la práctica más reciente sobre las minorías nacionales en Europa, se hace desde una perspectiva jurídico internacional.

La estructura del trabajo se divide en dos partes. En la Primera (el objeto del Derecho de minorías nacionales) se estudian los aspectos generales del régimen jurídico de las minorías nacionales, así como del ámbito de aplicación del Derecho europeo de acuerdo con la práctica en el DI y con la práctica estatal (capítulos II y III). La segunda parte se centra en el control de la aplicación del Derecho de minorías en el sistema universal, la OSCE, el Consejo de Europa y la Unión Europea. Esta división en dos partes, al más puro estilo metodológico cartesiano, se completa por la división en ocho capítulos en los que se analizan cuestiones generales, ámbito de aplicación, práctica de DI y estatal, y los sistemas de control universal y fundamentalmente el regional europeo (OSCE, Consejo de Europa, Unión Europea), así como la práctica de los Estados. En definitiva, se recorren todos los recovecos necesarios para analizar la cuestión de las minorías en Europa.

Puede indicarse que hubiese sido deseable una mayor contextualización histórica de las minorías nacionales en Europa lo cual, sin embargo, habría excedido del objeto

propio del trabajo y habría supuesto tal vez un recorrido excesivo. También podrá señalarse que el autor podría haber sido más crítico en términos políticos, pero lo cierto es que es un trabajo muy académico. Europa ha sido el escenario del holocausto y, más recientemente, de los genocidios, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en la Antigua Yugoslavia. Como reconoce el autor, no existen en la actualidad tratados en Europa que sirvan de protección para las minorías romaní o judía (p. 100), además de que la labor de protección judicial (del TEDH) es manifiestamente mejorable. Esta situación en la cuna de los derechos humanos podría servir para que la UE no se vanaglorie tanto de su labor por los derechos humanos en el mundo, como pone de manifiesto el autor en el último capítulo del estudio.

El trabajo se inicia con un capítulo introductorio sobre los "aspectos generales del Derecho de las minorías nacionales" (pp. 15-58). Aquí se hacen referencias a debates importantes sobre las obligaciones positivas de los Estados, los derechos colectivos e individuales, los modelos de integración/diversidad de las minorías o los mecanismos de control. Se tratan cuestiones polémicas de gran calado que pueden ser objeto de subsiguientes debates científicos y sobre los cuales el autor toma posiciones matizadas.

Seguidamente (capítulo II) se realiza una aproximación científico-sistemática a la noción de minorías nacionales mediante un exhaustivo seguimiento de los intentos de definición en las organizaciones internacionales y de la práctica convencional multilateral y bilateral. Identifica elementos esenciales transversales como el arraigo o la ciudadanía (entendida como nacionalidad), lo que permite diferenciar "minorías nacionales" de "extranjeros". La investigación, sin embargo, confirma la falta de claridad de la noción de minorías nacionales. Por ello, posteriormente (pp. 171 y ss.) entra de nuevo en el análisis de los elementos constitutivos de una minoría nacional (ciudadanía, arraigo histórico o autoctonía, caracteres étnicos, culturales, religiosos o lingüísticos, carácter no dominante, etc.). El autor considera (p. 198) que si bien no hay consenso sobre la noción, sí lo hay sobre los elementos esenciales de las minorías; desde 1989 la rica práctica europea habría formado una norma consuetudinaria de carácter regional en la materia, con una manifestación constante y uniforme de todos los Estados en el continente europeo.

En tal línea pone de manifiesto (capítulo III, Ámbito de aplicación personal del Derecho europeo de las minorías nacionales de acuerdo con la práctica estatal en los ordenamientos internos) que los Estados apenas utilizan el término "minoría nacional" y desgrana las variadas terminologías empleadas (minorías, pueblo, nacionalidad, nación), así como las técnicas de reconocimiento explícitas e implícitas. Sobre el comportamiento de los Estados europeos destaca el análisis iusinternacionalista que hace de la posición de Estados como Francia, que considera con toda lógica que es un objetor persistente (pp. 150 y ss.), en la medida en que mantiene una posición nítida contra el derecho de las minorías. Asimismo, analiza la posición de Turquía y Grecia que se "congeló" en el Tratado de Lausana de 1923; como muy bien indica, "la interpretación restrictiva del Tratado de Lausana, limitada a ciertas comunidades religiosas, ha conducido *de facto* a una objeción persistente (p. 155)".

En la Segunda Parte (Control de aplicación del Derecho de minorías) se hace un repaso al sistema universal onusino (capítulo IV), sobre el que se analiza desde el procedimiento de quejas individuales a los mecanismos convencionales o la labor de órganos como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otros. Tras este análisis se centra en el control descentralizado del "Derecho de minorías", en el denominado "subsistema regional europeo" (capítulo V). A tal efecto es muy destacable la sistematización innovadora que realiza y el análisis sobre las negociaciones entre el Estado matriz de minorías y los Estados de asentamiento (pp. 241 y ss.), los buenos oficios y la mediación (fundamentalmente en el marco de la ONU, OSCE, UE), la investigación o las medidas de retorsión. También es notable la investigación sobre los procedimientos de aplicación de los tratados y la práctica de las comisiones bilaterales de seguimiento que, como indica, se constituyen en órganos de vigilancia de los estándares europeos de protección de minorías.

Una vez analizada la práctica universal y estatal pasa a realizar una investigación sobre las instituciones europeas y, a tal efecto, empieza por la OSCE, sobre la que realiza un importante análisis. El autor pone de relieve que en la actualidad el mecanismo de la dimensión humana de la OSCE se ha convertido en una fuente subsidiaria para el diálogo sobre la protección de los derechos humanos entre los Estados. Si bien tenía sentido en la Europa oriental salida del comunismo, ahora el control se ha desplazado a otras Instituciones, y se ha vaciado de contenido el mecanismo de la dimensión humana (p. 268). Por ello analiza la labor del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, único órgano específico de control de minorías que ejerce una labor de diplomacia preventiva en situaciones de tensión.

Para el autor (p. 280) destaca el esfuerzo del ACMN por ejercer el mandato de manera independiente, imparcial, confidencial y tratando de consolidar la confianza mutua y la cooperación con los gobiernos, así como el desarrollo progresivo de los niveles de protección de los derechos humanos de las minorías. Analiza las gestiones realizadas por el ACMN; su labor sustantiva así como los "principios generales del derecho de minorías" (pp. 289 y ss.); la política de integración en el respeto a la diversidad; que no corresponde al Estado matriz realizar actos de protección de las minorías nacionales; así como el reconocimiento de obligaciones positivas de los Estados en materia de enseñanza, participación política, autonomía, y derecho de retorno a la patria (y adquisición de ciudadanía).

El capítulo VII (pp. 312 y ss.) se dedica al análisis de la labor del Consejo de Europa, tanto desde la perspectiva de la adhesión de nuevos Estados (Comité de Supervisión), como de órganos como el Comisario de Derechos Humanos o la Comisión europea contra el racismo y la xenofobia. El Comisario de Derechos Humanos se ha centrado en tres tipos de minorías, con independencia de cualquier consideración jurídica, al distinguir entre romaníes, minorías derivadas de la desintegración de la URSS e inmigrantes. Por su parte la Comisión europea contra el racismo y la xenofobia ha realizado su actividad en torno al principio de igualdad/no discriminación.

Además, el autor aborda la práctica de los órganos de control del Convenio-marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa, y analiza de mane-

ra relevante los aspectos sustantivos de su labor (en torno al derecho al uso de la lengua propia ante la administración y a recibir educación en y de la lengua minoritaria), así como la del Comité de Expertos de la Carta europea de lenguas regionales o minoritarias. Como no podía ser de otra manera, se aborda el limitado alcance de la jurisprudencia del TEDH en materia de protección de minorías (art. 14 y posibilidades del Protocolo 12, que entró en vigor en 2005). Finalmente el último capítulo (Capítulo VIII) se dedica a la UE y las minorías nacionales donde el autor, entre otras cosas, pone de manifiesto lo paradójico que resulta que la UE se preocupe por las minorías más en las políticas de condicionalidad que dentro de la propia UE (p. 380).

Antes de finalizar la recensión me gustaría realizar una observación crítica sobre la cuestión de las minorías nacionales en España, que el doctor Arp no aborda directamente en ningún capítulo pero sí indirectamente en muy diversos aspectos. De entrada considera que el "Derecho de las minorías nacionales" abarca las normas jurídicas que regulan la convivencia de diversas nacionalidades en el seno de un mismo Estado (p. 1). En el caso de España estima (p. 47) que se "reconoce una personalidad jurídica a las nacionalidades constituidas en comunidades autónomas a través del art. 143 de la Constitución y que, de ese modo, tienen el derecho a dotarse de la correspondiente estructura institucional y equipamiento competencial de acuerdo con sus estatutos de autonomía". A su juicio España "habría excluido a las nacionalidades del ámbito de aplicación del tratado de minorías nacionales, produciendo un resultado análogo a una reserva formulada después de la ratificación o adhesión al convenio" (p. 83, nota 81).

El problema de fondo sería, en mi opinión, considerar que España es la suma de nacionalidades, cosa que no hace el autor, pero que podría deducirse de su concepción. Entiendo que el art. 2 de la Constitución no sólo refleja un planteamiento jurídico sino también sociológico. La nación española está integrada por nacionalidades/regiones que son naciones en sentido cultural pero sin soberanía, y que son compatibles con la idea de nación española que las engloba a todas ellas. Es la concepción de España como nación de naciones la que me parece más defendible jurídica y políticamente. Esta interpretación es compatible con la jurisprudencia constitucional y con la posición del gobierno español en su Informe (vid. p. 83, nota 81). El autor pone el dedo en la llaga sobre si algunas autonomías son la construcción jurídica de las minorías nacionales, pero ese nudo gordiano debería resolverse profundizando en la articulación de la noción de "nación española" con las posibles naciones culturales que la integran sin considerar que España es la suma de ellas porque entonces se vaciaría de contenido como nación, que lo es no sólo jurídicamente sino política, histórica y sociológicamente. Coincido con el autor en que en el fondo cabría hablar de minoría vasca, catalana o gallega, pero probablemente hayan perdido uno de los elementos que el autor identifica como constitutivos de las minorías (posición minoritaria). El autor toca aquí un debate abierto y espinoso que muestra cómo la obra puede ser el germen de nuevos debates.

Esta monografía no supone sólo un recorrido interesante y útil por los instrumentos jurídicos y las instituciones europeas de protección de minorías, sino también la fuente de nuevas preocupaciones doctrinales y prácticas. Es, en definitiva, una monografía útil,

interesante, bien trabada y bien fundamentada, por lo que se recomienda su lectura a cualquier persona interesada en los derechos humanos y de las minorías.

Carlos Fernández Liesa
Universidad Carlos III de Madrid

BLANC ALTEMIR, Antonio (ed.): *El proceso de reforma de las Naciones Unidas*, Tecnos, Madrid, 2009, 419 p.

Con ocasión del sesenta aniversario de las Naciones Unidas se ha planteado, nuevamente la cuestión de su reforma, en aspectos materiales e institucionales, con los que encarar las necesidades de la Comunidad internacional y de superar las crisis derivadas de situaciones como las de Iraq, el unilateralismo norteamericano o de las transformaciones, amenazas y retos de la sociedad internacional. El cambio de administración en USA, o la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sitúan la obra presentada en términos de renovado interés.

Esta obra se inserta en un conjunto de trabajos que, desde el XX aniversario de las Naciones Unidas (VVAA, *Onu. Año XX*, Tecnos, Madrid, 1966) llevaron a la doctrina española a la preocupación por el fenómeno de la mayor Organización universal. Desde entonces la doctrina española ha celebrado decenio a decenio, a excepción de los años setenta, los aniversarios onusianos, siendo especialmente prolijo el cincuenta aniversario que produjo diversas obras colectivas impulsadas por la Asociación de Naciones Unidas, la Asociación de profesores de Derecho internacional o por investigadores y profesores de prestigio. Además, cada vez son más abundantes, a pesar de la escasez general, los trabajos científicos sobre organizaciones internacionales y, en particular, sobre las Naciones Unidas

La obra coordinada por el Prof. Antonio Blanc Altemir se suma a una tradición investigadora importante, aunque escasa en cantidad. No se trata de una obra más, sino de un excelente trabajo colectivo, tanto por la calidad de los ponentes como por el contenido de los trabajos. Por lo que respecta a lo primero, los investigadores tenían estudios de gran calado sobre las Naciones Unidas o sobre los temas tratados como se evidencia sólo al ver los nombres de Antonio Blanc, Rosa Riquelme, Jordi Bonet, Bénédicte Real, José Roberto Pérez Salom, Eugenia López-Jacoiste, Cesáreo Gutiérrez Espada, Tullio Scovazzi, Paz Andrés Sáenz de Santa María, Antonieta di Blase, María José Cervell Hortall, Francisco Aldecoa, Mercedes Guinea, Pilar Pozo y Romualdo Bermejo. Por lo que respecta a lo segundo, el contenido de las ponencias se estructura en dos grandes ejes de la reforma, las cuestiones institucionales y el mantenimiento de la paz, en que se estructura el libro, y que constituyen los pilares principales, aunque no exclusivos, de la reforma.

Se trata de una obra colectiva que no es una mera suma de trabajos sino que tiene un sentido colectivo, y que es el resultado de varios años de investigación en torno a un

grupo bien liderado y coordinado por el prof. Antonio Blanc Altemir, Catedrático de Derecho internacional público de la Universitat de Lleida, que ha tenido la habilidad y la inteligencia de coordinar y encauzar a personas de diversas universidad, regiones y países, en un grupo de investigación de los mejores valorados en Cataluña por sus autoridades académicas. Este libro recoge las conclusiones de sus estudios sobre las reformas institucionales y diversas cuestiones en torno al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Se inicia con un profundo trabajo sobre la reforma, con sus luces y sus sombras, que a modo de iniciación general analiza de manera clarificadora y contextualizadora el contexto y las claves de la reforma de las Naciones Unidas, bajo la pluma del director de la obra, Antonio Blanc. La primera parte está dedicada a la dimensión institucional y, en concreto, a la reforma de sus órganos principales. La profesora Riquelme defiende la necesidad de una deseable mayor transparencia en sus métodos de trabajo y de fomentar "una cultura de veto responsable y motivado" (p. 75). Asimismo analiza las diversas propuestas de los Estados miembros, grupos regionales y otras agrupaciones que, en su opinión, parecen ceder a nuevas proposiciones a modo de alternativas y reformas intermedias que suavicen las susceptibilidades políticas. Sin embargo, insiste en recordar cómo "el objetivo declarado de la reforma no solo era dar con un Consejo de Seguridad más grande, sino con un Consejo diferente, más legítimo, representativo, transparente, eficaz y eficiente en la adopción y aplicación de sus decisiones" (p. 99).

El estudio de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Secretaría General corren a cargo de la profesora Eugenia López-Jacoiste. La autoridad de la Asamblea pasa por una nueva comprensión y mandato de sus funciones, pero también, y sobre todo, por la voluntad política de los Estados para hacer que realmente sea un órgano plenario con capacidad de adoptar decisiones vinculantes (p. 109). Sin embargo, las propuestas de reforma del Consejo Económico y Social no aspiran a grandes cambios. En cambio, la reestructuración de la Secretaría General parece contar –hasta la fecha– con un mayor impulso innovador efectivo, pero a largo plazo, con lo que se desconfía, y existe una duda legítima acerca de los esfuerzos reales de esta reforma en los últimos años (p. 133).

El profesor Jordi Bonet aborda una de las cuestiones que sí se reformaron en la Cumbre de 2005, como es el paso *de la Comisión de Derechos humanos al Consejo de Derechos humanos: entre la continuidad y el cambio*. En efecto, como ya lo indica el título, esta reforma arroja como resultado un Consejo de Derechos Humanos que no supone un cambio institucional revolucionario susceptible de erradica los presuntos vicios capitales que desacreditaron a la antigua la Comisión (p. 175). Esta conclusión se deriva de un razonamiento motivado y reflexionado desde el punto de visto jurídico y político, tras analizar la composición, mandato y las reglas de funcionamiento del nuevo Consejo, como un nuevo instrumento institucional imparcial y parcial de protección y promoción de los derechos humanos, tal y como se esperaba al amparo del párrafo 4 de la Resolución 60/352 del Consejo de Derechos Humanos.

Bénédicte Real aborda el análisis de la *Comisión de Consolidación de la paz como institucionalización de la intervención de las Naciones Unidas en situaciones de post-*

conflicto. Tras analizar las normas que rigen para la nueva Comisión, sus mandatos y sus competencias materiales, hace un análisis de la labor desempeñada en África en sus primeros años de vida (193 y ss). Destaca que tanto el Fondo de Consolidación y la Oficina para la Consolidación son herramientas clave para el éxito de sus funciones (p. 201). El último apartado de este bloque institucional corresponde al estudio de *La gobernanza ambiental y la reforma de las Naciones Unidas*, a cargo del profesor Roberto Pérez. En él se subraya cómo la proliferación de acuerdos multilaterales exige a sus respectivas secretarías una mayor coordinación (p. 207), que ha sido reforzada a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). El contexto de reforma de la ONU ha propiciado a su vez propuestas para el fortalecimiento de los mecanismo de gestión y de reglamentación ambiental, llegándose incluso a proponer convertir el PNUMA en un organismo especializado o el reforzar la Comisión sobre el desarrollo sostenible. Sin embargo, todavía está por verse si realmente "los grandes acuerdan la metamorfosis del Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente y lo elevan al rango de las grandes organizaciones universales del Olimpo de las Naciones Unidas" (p. 224).

La segunda parte del libro se centra en cuestiones específicas del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. El profesor Gutiérrez Espada, bajo el título *Del uso de la fuerza en las relaciones internacionales: (práctica versus jurisprudencia)*, analiza las contradicciones y el fracaso del sistema de la Carta de las Naciones Unidas, tomando como punto de inflexión el 11-S que "socava el alcance que tenía la prohibición del uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales" (p. 234). Ni la tantas veces proclamada responsabilidad internacional de proteger ni los intentos por parte de algunos Estados de permitir una legítima defensa preventiva han llegado a cuajar en la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia, por lo que –a juicio del citado profesor– el "Estado que invoque la (legítima defensa preventiva) lo hace a su propio riesgo y en todo caso el concepto sólo es aplicable a supuesto de inminencia de una verdadera e inequívoca agresión armada, y no ante el peligro de un uso inminente 'menor' de la fuerza" (p. 248). A continuación el profesor Scovazzi de la Universidad de Milán, se cuestiona el papel de las Naciones Unidas, en el caso concreto de Kosovo, tomando en consideración la resolución 1244 (1999) y la 1483 (2003) del Consejo de Seguridad.

El profesor David Bondía se plantea la *progresividad en la adopción de las medidas para dar efecto a las decisiones del Consejo de Seguridad: de las sanciones económicas al recurso de la fuerza armada.* De forma detallada va desgranando el marco jurídico de actuación del capítulo VII de la Carta para establecer el significado genuino y el alcance de los artículos 39, 41 y 42, cuestionándose, especialmente, el factor temporal y el criterio de *ultima ratio* para la aplicación de la fuerza armada a la luz de ejemplos recientes. Concluye que la actuación gradual y progresiva del Consejo de Seguridad en la aplicación de estas medidas, responde "a la necesidad de obtener la adecuación de los medios utilizados a las finalidades fijadas y, a la exigencia de dar un carácter legítimo a las medidas adoptadas de forma lícita" (p. 292).

La cuestión del *sistema de listas y derechos humanos en las sanciones del Consejo de Seguridad: la perspectiva europea* es analizada por la profesora Paz Andrés. Los

procedimientos mejorados de elaboración de las listas de personas y entidades asociadas a Al-Qaida y el terrorismo internacional, bien pudiera ser consecuencia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad con ocasión de las reclamaciones individuales de las personas registradas en tales listas por violar algunos de sus derechos. La consideración de los derechos de los particulares se ha ido incorporando en las decisiones del Consejo de Seguridad de forma paulatina, pero que no ataja el problema de raíz que radica –como afirma la profesora- en el propio capítulo VII de la Carta, porque está "diseñado para actuarr frente a los Estados y no frente a particulares en un contexto histórico en el que las amenazas a la paz eran exclusivamente interestatales" (p. 312).

En la actualidad resulta necesario analizar también la *responsabilidad internacional por las operaciones de mantenimiento de la paz*, que corre a cargo de la profesora Antonietta di Blase, de Roma. A la luz de la práctica reciente de Kosovo e Iraq la citada profesora se cuestiona la coexistencia de la responsabilidad de los Estados que participan en una misión junto con la del Estado que dirige o controla la operación, así como la ausencia de mecanismos para exigir la responsabilidad por los daños causados por las acciones de las fuerzas de *peacekeeping*. Todo ello es presentado de forma razonada y documentada en los sucesivos informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de las operaciones de paz.

La profesora María José Cervell analiza *la responsabilidad de proteger: cuando el sistema falla*. Tras un análisis de esta "nueva responsabilidad de proteger" proclamada en 2005, se plantean alternativas operativas –para cuando el sistema falle– pero dentro del ámbito de las Naciones Unidas y la posible intervención de otras organizaciones de carácter regional, así como la espinosa cuestión de la depuración de responsabilidades, con ocasión de la actual crisis de Darfur. Concluye subrayando la necesidad, entre otras cuestiones, de pasar del *concepto* –sobre la responsabilidad de proteger– a la *norma* (p. 357).

La siguiente contribución es la del profesor Francisco Aldecoa y Mercedes Guinea, y versa sobre *La acción de las organizaciones regionales en la prevención de conflictos: el caso particular de la Unión Europea*. Este europeísta convencido parte de la idea de que la Unión Europea es un exitoso experimento de prevención de conflictos (p. 362) ya que desde sus inicios es un proyecto de paz, al ir construyendo su política exterior en torno a este objetivo de la paz. Para ello ha ido profundizando y adaptando su marco jurídico hasta llegar a afirmar en el Tratado de Lisboa que el objetivo de la acción exterior europea es mantener la paz, prevenir conflictos y fortalecer la seguridad internacional. No se escatiman esfuerzos por desarrollar disposiciones específicas para esta política común de seguridad y defensa que amplia las funciones y el tipo de las ya conocidas misiones Petersberg de la Unión. Las actuaciones concretas requieren, no obstante, una mayor coherencia y eficacia, desafíos subrayados constantemente por el Alto Representante para la PESC. En consecuencia se están desarrollando nuevas estrategias de seguridad en Europa con un enfoque global y horizontal para promover nuevos instrumentos y facilitar la coordinación entre los Estados miembros de la Unión con otras organizaciones internacionales y la sociedad civil al servicio de la paz.

Las compañías de seguridad privadas como nuevo actor en el ámbito de la paz y seguridad internacionales: actividades y marco jurídico es el tema que analiza la profesora Pilar Pozo, preguntándose por el por qué de esta nuevas forma de seguridad así como sobre las diversas iniciativas de autorregulación. Como es sabido, esta cuestión tiene especial relevancia práctica, como se ha puesto de manifiesto en Iraq de forma muy particular. El recurso a las compañías militares de seguridad privada permite a los Estados una intervención directa, o mantener una presencia militar reducida, ejerciendo al mismo tiempo un cierto control de la situación (p. 377). Además estas compañías ofrecen una gama de servicios mucho más amplia, tanto al sector público como a clientes particulares. De ahí la dificultad de calificar sus acciones al amparo del Derecho internacional humanitario, bien como apoyo al combate o como fuerzas de combate. A su juicio, es estéril intentar calificar a estas compañías privadas de seguridad como mercenarios, a pesar de que en ocasiones puedan contar incluso con mercenarios entre sus filas.

Por último, el profesor Romualdo Bermejo pone el acento sobre *la Guerra de "Hizbolandia" a la luz del Derecho internacional y sus consecuencias para la paz en Oriente Próximo*. El enfrentamiento entre Hizbolá y el Estado de Israel ha sido uno de los acontecimientos más importantes del conflicto árabe-israelí en general. Tras un minucioso análisis de los motivos y negociaciones políticas, y tras 33 días de enfrentamiento armado durante los cuales no han cesado de plantearse muchas cuestiones desde el punto de vista del Derecho internacional, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1.701, del 12 de agosto de 2006 para imponer el cese del fuego, reforzar la FINUL e impedir así cualquier contacto directo entre Hizbolá e Israel. Como resalta el autor, "desde el punto de vista militar, jurídico y político el tema palestino no presenta una amenaza existencial para Israel, ni tampoco Hizbolá ni Siria, aunque las cosas cambiarían si Irán se dotara de armas nucleares" (p. 417).

Carlos R. Fernández Liesa
Universidad Carlos III de Madrid

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos y DÍAZ BARRADO, Cástor (dirs.), ALCOCEBA GALLEGO, Mariam y MANERO SALVADOR, Ana (coords.), *El Tratado de Lisboa: Análisis y perspectivas*, Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria" & Dykinson, S. L., Madrid, 2008.

Dykinson S.L. y el Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria" han publicado los resultados de las jornadas celebradas los días 26 de octubre de 2007 y 18 de abril de 2008 en la Escuela Diplomática, financiadas por la Secretaría de Estado para la Unión Europea. La obra es una de las escasas publicaciones que abordan el Tratado de Lisboa, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009.

Las contribuciones de este libro colectivo están precedidas, en primer lugar, de unas palabras previas de los profesores Fernández Liesa y Díaz Barrado, directores de

esta publicación, en las que ofrecen una breve introducción a las cuestiones fundamentales de la misma; y en segundo lugar, de un estimulante prólogo del prof. Peces-Barba, en el que partiendo de los valores de la Unión y de la sociedad europea consagrados en el Tratado ahonda en los valores ante la idea de Europa y reflexiona sobre la incorporación de la ética en todas sus dimensiones en el Tratado.

La obra está integrada por 22 contribuciones y se estructura en seis partes, cada una de las cuales desarrolla uno o varios aspectos fundamentales del análisis del Tratado. En la Parte I, "Balance general de la construcción europea tras el nuevo tratado", la profesora Sáenz de Santamaría presenta una valoración crítica de los resultados de la conferencia intergubernamental que concluyó con la adopción de un "tratado sin alma", y aporta algunas ideas muy esclarecedoras sobre el estado del proceso de construcción europea en esta "etapa de atonía y reorientación estatalista". Precisamente de este renacido estatocentrismo que inspira el Tratado se ocupan brillantemente los profesores Petschen y Moreira en sus respectivas contribuciones. El primero dedica particular atención al fortalecimiento del papel de los parlamentos nacionales en la nueva Unión. Por su parte, el prof. Moreiro se vuelca en el estudio certero y claro de las bases de las competencias de la Unión, de su tipología y de la forma de ejercerlas.

El prof. Fernández Liesa aborda con la lucidez que le caracteriza la relevancia político-jurídica del Tratado, con particular atención a las diferentes opciones que se abrían ante el *no* irlandés al mismo y subraya que no cabe desechar una "definición de la Unión Europea en círculos concéntricos, con varias velocidades". Esta primera Parte finaliza con la contribución de D. José Augusto Duarte, cuyas palabras auguran la emergencia de una Unión con una nueva confianza y una fuerza política revitalizada por el nuevo Tratado.

En la Parte II de la obra, "Ciudadanía, derechos humanos y valores en el tratado de Lisboa", participan los profesores Díaz Barrado, Francisco Oda, Ana Manero –ésta con un excelente trabajo sobre el valor jurídico de la Carta de los Derechos Fundamentales–, Daniel Sarmiento y Dña. Meritxell Batet. En su contribución el prof. Díaz Barrado nos ofrece una visión general y muy ilustrativa del espacio de libertad, seguridad y justicia a la luz del Tratado y de sus vínculos con los derechos humanos. Este espacio, considerado por el autor como una de las señas de identidad del proceso de construcción europea, ha instaurado políticas comunes en áreas tradicionalmente reservadas a los Estados, y aunque el Tratado no introduce novedades radicales, ciertamente estructura y ordena esta esfera extraordinariamente compleja.

La Parte III se ocupa del sistema institucional y normativo de la Unión Europea y en ella podemos encontrar, en primer lugar el trabajo de los profesores Cesáreo Gutiérrez y M. José Cervell, una magnífica contribución conjunta sobre las principales modificaciones en las instituciones no jurisdiccionales. Maestro y discípula analizan perspicazmente los cambios en estas instituciones y el trasfondo político que los inspira. Se ocupan además con gran tino del incremento de poder de los parlamentos nacionales consagrado en el Tratado, sobre todo, en relación con el principio de subsidiariedad y de la nueva "iniciativa popular" en el procedimiento de adopción de actos jurídicos de

la Unión. Los autores nos anticipan que los nuevos tratados nos traen un soplo de aire fresco, pero, eso sí, se trata de un soplo de aire intergubernamental...

Todavía en la Parte III, el profesor Santiago Ripoll se vuelca en el estudio de las modificaciones introducidas en la regulación del ya Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y del Tribunal general y los tribunales especializados. En un examen muy clarificador, a pesar de la complejidad de esta árida materia, el prof. Ripoll nos subraya que no hay innovaciones de importancia, y destaca que el principal cambio en materia de competencia del Tribunal es la atribución al mismo de jurisdicción respecto de las disposiciones sobre Libertad, Seguridad y Justicia.

El fortalecimiento democrático de la Unión mediante la intervención de los parlamentos nacionales es el objeto de la contribución del prof. Elviro Aranda, que aborda esta cuestión con rigor y señala, que en su opinión este paso hacia una parlamentarización de la Unión es positivo pues hace partícipes a los parlamentos nacionales de las decisiones de la Unión, sin restar protagonismo al Parlamento Europeo.

La Parte IV está dedicada a la *presencia e influencia de la Unión Europea en el mundo* y en ella participan los profesores Aldecoa Luzárraga, y Romualdo Bermejo y Eugenia López-Jacoiste. El prof. Aldecoa analiza con la confianza de un optimista y la brillantez propia de un experto en la materia los instrumentos de la Política Exterior Común (PEC) para hacer de la Unión un actor de la globalización. Sus palabras versadas nos llaman la atención muy acertadamente sobre la unidad y coherencia de la PEC en el Tratado de Lisboa y considera muy positivas las innovaciones institucionales en términos de eficacia y visibilidad de la acción exterior de la Unión. Sólo falta la voluntad política de los Estados para hacer realidad lo que el Tratado ya ha incorporado.

La segunda, y última contribución de esta Parte IV, corre a cargo del prof. Bermejo y de la prof. López-Jacoiste. Los autores realizan una aportación excelente a la doctrina sobre la evolución de la Política Comercial Común de la Unión en el marco del sistema multilateral de comercio y la contribución del Tratado de Lisboa a la nueva configuración de la PCC. Los profesores Bermejo y López-Jacoiste con un estilo claro y riguroso nos confirman que el Tratado de Lisboa se limita a reproducir en esta materia las disposiciones correspondientes del Tratado Constitucional. La principal innovación es que la PCC, en su integridad, tanto a nivel comercial de mercancías como de servicios, constituye ya una competencia exclusiva de la Unión. Asimismo conviene destacar el papel central conferido al Parlamento Europeo en la PCC.

La Parte V reúne dos contribuciones sobre aspectos que tendrán una relevancia capital en la construcción europea en el futuro. De un lado, la cuestión de los límites de Europa y, de otro, la integración diferenciada. Sobre ambos temas, Mr. Charles Hay expone clara y brevemente en su contribución la posición del Reino Unido.

De la segunda cuestión se ocupa magistralmente la profesora Alcoceba Gallego. La Dra. Alcoceba ya ha dado muestras de su dominio del Derecho de la Unión y, en particular, de los mecanismos de integración diferenciada en anteriores publicaciones y ahora en esta magnífica aportación nos confirma su conocimiento profundo de la materia. En el estudio examina las aportaciones del Tratado en materia de cooperaciones

reforzadas, las novedades en integración diferenciada introducidas en virtud de protocolos y el novedoso derecho de retirada de la Unión que ven reconocido los Estados miembros. La autora considera que la integración diferenciada es inevitable, pero alerta sobre el riesgo de que las iniciativas en esa dirección tengan un propósito espurio, y denuncia las integraciones diferenciadas puestas en marcha en el Tratado de Lisboa en materia de derechos humanos y del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

En la sexta Parte, *El futuro de Europa tras el referéndum de Irlanda*, se recogen las sugerentes contribuciones de D. Enrique Barón, Dr. Romualdo Bermejo, Dr. Antonio Remiro y Dr. Santiago Petschen. En ellas, a modo de reflexiones finales, los autores indagan acerca de las razones del rechazo irlandés al Tratado de Lisboa y exploran las opciones que se abrían a la Unión Europea, en unos momentos, en los que la incertidumbre sobre la entrada en vigor del Tratado de Lisboa tenía en vilo a los europeos, o al menos a un buen número de ellos. La entrada en vigor del Tratado cierra algunas de esas opciones pero abre inevitablemente otras y las reflexiones de los autores son especialmente valiosas para comprender tanto unos hechos que han sumido a la Unión Europea en una crisis gravísima, como una respuesta a la misma cuyo alcance sólo será visible en los próximos años.

El libro recoge la diversidad de opiniones y de perspectivas que la crisis *constitucional* y el prolongado proceso de ratificación del Tratado de Lisboa, así como su interpretación y aplicación suscitan. En efecto, a lo largo de la obra los autores alcanzan conclusiones contradictorias y en repetidas ocasiones se reiteran argumentaciones. Todo ello es consecuencia tanto de la naturaleza de la obra, una suma de contribuciones de diferentes autores, como del número de problemas y dudas que el Tratado despierta pero, en cualquier caso, enriquece los debates sobre el presente y el futuro de la Unión.

En definitiva, la obra que me honro en reseñar constituye indudablemente una contribución extraordinariamente valiosa al estudio del Tratado de Lisboa y, en general, al proceso de construcción europea. Constituye una lectura de referencia ineludible para los interesados en estos ámbitos. Solo me queda felicitar a los directores, los profesores Fernández Liesa y Díaz Barrado, y, desde luego, también a las esforzadas coordinadoras de la misma, las profesoras Alcoceba Gallego y Manero Salvador, por la labor realizada para dar a luz una obra excelente en buen estado de salud.

José Roberto Pérez Salom
Universitat de València (Estudi General)

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos y PRIETO DE PEDRO, Jesús: *Cultura y comercio en la comunidad internacional*, Prólogo de Andrés Collado, Madrid, Colección Escuela Diplomática, nº 13, 2007, 494 p.

Esta obra representa una importante contribución a uno de los temas más importantes que plantea la globalización. Y es que, como se sabe, los efectos que tiene la

liberalización de los mercados sobre las distintas vertientes culturales son enormes, de ahí un cierto temor a que el libre comercio internacional pueda influir negativamente en la protección de los diversos aspectos culturales.

La monografía, rica y variada, entra de lleno en los diversos meandros que tienen la cultura y el comercio. El resultado ha sido sumamente satisfactorio ya que como señala el prologuista de la obra, el Embajador Andrés Collado, estamos ante "una obra coral, polifónica, con muy diversas sensibilidades y posiciones, que han sido elaboradas a partir de percepciones, especialidades y racionalidades muy diversas". En efecto, no es fácil abordar un tema de este calado sin que se susciten susceptibilidades o tendencias proclives a uno de los dos elementos objeto de estudio, como son la cultura y el comercio. Sin embargo, queremos poner de relieve el equilibrio reinante en la obra a pesar de las dificultades que encierra el tema, pues no hay que olvidar que la interrelación existente entre la cultura y el comercio es densa y muy variada. Precisamente por eso es de agradecer la clara e intensa dimensión multidisciplinar que se ha seguido en la obra, sin perder de vista los puntos de encuentro que en esta clase de investigaciones siempre tienen que estar presentes. Y es que la diversidad no debe estar reñida con la cohesión.

Desde esta perspectiva, la Parte primera aborda la cultura y el comercio en el régimen universal, en la que el Prof. Bermejo traza la evolución de la cultura en el sistema comercial internacional, dejando ver claramente que la cultura siempre ha estado presente en el comercio internacional, aunque no siempre con las mismas características. Por su parte, el Prof. Pablo Zapatero analiza pormenorizadamente el tema de la "libre competencia y transferencias culturales", dejando ver que la idea cultura "no encaja con facilidad en estas categorías conceptuales propias de la negociación comercial (bienes y servicios)". No obstante piensa que "es la cultura la que conforma, a lo largo del tiempo, la estructura y valores de cada sociedad". Desde este prisma, estudia el diálogo entre sociedades y la democratización de la cultura, defendiendo que el diálogo y la comunicación intercultural exige nuevas reglas de juego, por lo que convendría desarrollar nuevas normas e instituciones económicas internacionales con otros contenidos sustantivos.

Respecto al comercio de bienes culturales en la OMC, la Profra. Ana Manero aborda de forma detallada el régimen jurídico de estos bienes analizando los instrumentos jurídicos básicos, como el denominado Acuerdo de Florencia (1950), así como el Protocolo de Nairobi (1976), sin olvidar otros muchos, que la autora cita, y que tienen por finalidad restringir el comercio de determinados bienes culturales. Entre estos destaca la *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*, de 2005, adoptado en el seno de la UNESCO, convención que es analizada pormenorizadamente. En efecto, este último convenio reviste para la autora un especial interés "dado que se configura, el menos teóricamente, como un paso decisivo hacia la protección y la promoción de la diversidad cultural" (p. 66). La última parte del trabajo está dedicada al régimen cultural previsto en el sistema multilateral de comercio, tanto en el GATT como en la OMC, cuya complejidad es expuesta de manera clara y completa.

El comercio de servicios culturales en la OMC es analizado por la Profra Laura Gómez Bastos. Como se sabe este tema fue y es objeto de complejas controversias entre

los Estados Unidos y otros países, como Canadá o Francia, tanto en el GATT como en la OMC. No obstante, la autora aborda la cuestión con maestría, destacando el estudio pormenorizado que hace del tema en la ya famosa Ronda Uruguay, para ir después desgranando al detalle el régimen previsto en la OMC, sin olvidar los problemas suscitados por las nuevas adhesiones, y las discusiones habidas en la Ronda de Doha.

Por razones de espacio no nos es posible comentar detalladamente el resto de los trabajos publicados en esta obra. Sólo queremos recalcar que la Parte II está dedicada a la cultura y comercio en los regímenes regionales en donde figuran los siguientes trabajos:

- Antonio Zapatero, Funcionario de la Comisión Europea, *Evolución del régimen de la cultura en la Comunidad Europea.*
- Belén Becerril Atienza, Profesora de Derecho Comunitario en la Universidad CEU San Pablo, *El mercado interior de la cultura: la libre circulación de bienes culturales en la Unión Europea.*
- María Amparo Alcoceba, Profesora de Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid, *El mercado interior de la cultura: los servicios culturales en la Unión Europea.*
- María Belén Olmos Giupponi, Profesora de Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid, *El régimen de la cultura y comercio en ALADI y MERCOSUR.*
- Beatriz Barreiro, Investigadora en Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid, *El régimen de la cultura y el comercio en el SICA.*
- Florabel Quispe Remón, Investigadora en Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid, *El régimen de la cultura y el comercio en la Comunidad Andina de Naciones.*
- José Manuel López Libreros, Investigador en Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid, *El régimen de la cultura y el comercio en el TLCAN.*
- J. Daniel Oliva Martínez, Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid, *El régimen de la cultura y el comercio en el ALCA y el ALBA.*

La Parte III está dedicada al comercio electrónico, propiedad intelectual y cultura, figurando en la misma los siguientes trabajos:

- Fernando Bondía, Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad Carlos III de Madrid, *Fundamentos, evolución y globalización de los derechos de autor.*
- Patricia Gabeiras, Profesora Asociada de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid, *Acciones europeas de apoyo al sector audiovisual y acciones para el futuro: la difusión de contenidos on-line.*
- Héctor Fouce, Catedrático de Etnomusicología del Conservatorio Superior de Música de Aragón, *Modelos de negocio, modelos de cultura: la industria de la música ante la globalización.*

La Parte IV está dedicada a algunos aspectos del régimen internacional de la cultura en España, recogiéndose en la misma los siguientes trabajos:

- Anna Villarroya, Profesora de Economía Aplicada de la Universitat de Barcelona, *Los productos culturales españoles en el comercio internacional.*
- Félix Vacas Fernández, Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid, *La cuestión del retorno de bienes culturales a sus Estados de origen: la posición española.*
- Susana de la Sierra, Profesora de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha, *La adaptación de las instituciones culturales españolas a la globalización.*

Estamos pues ante un trabajo hecho con rigor, que traza de forma completa la interrelación reinante entre la cultura y el comercio internacional, tanto a nivel universal como regional, de forma que todo aquel que quiera formarse en el tema, deberá recurrir a él.

Eugenia López-Jacoiste Díaz
Universidad de Navarra

GARCÍA PÉREZ, Rafael (dir.): *La acción exterior de las Comunidades Autónomas en las reformas estatutarias*, Tecnos, Madrid, 2009, 390 p.

Esta obra colectiva recoge las ponencias presentadas en el Seminario "La acción exterior de las Comunidades Autónomas en la reforma de los estatutos de autonomía", efectuado en junio de 2008 en Santiago de Compostela, concretamente en la Escola Galega de Administración Pública (EGAP). El encuentro vino precedido por el planteamiento dirigido a las personas participantes con respecto a varias cuestiones: 1) Oportunidad y necesidad de las reformas estatutarias en el ámbito de la acción exterior de las Comunidades Autónomas; 2) Competencias en materia de relaciones exteriores de las mismas, estudiándose un diagnóstico de la situación y las medidas introducidas por los nuevos estatutos; 3) Relaciones de las Comunidades Autónomas con la Unión Europea; y 4) Valoración comparativa entre los nuevos estatutos de autonomía ya aprobados.

Con tales temas sometidos a examen el evento se abrió con dos preguntas: ¿Es necesaria una adecuación de los estatutos de autonomía a una realidad objetivamente diferente a la que contemplaban inicialmente?; y ¿Había necesidad de proceder a una reforma como la que se está llevando a cabo en la práctica totalidad de los estatutos de autonomía? (p. 11). Las interrogantes eran del todo pertinentes, básicamente por dos razones. La primera, cuando se aprobaron los estatutos –entre finales de los setenta y principios de los ochenta– apenas se preveían actividades internacionales de la envergadura de las posteriormente realizadas y, además, no se pertenecía todavía a las Comunidades Europeas, por lo que tampoco se pensó en las vías de participación en la ya hoy

Unión Europea. Y la segunda, a lo largo de dos décadas y media prácticamente todas las Comunidades Autónomas, en mayor o menor medida, han desarrollado unos modelos de acción exterior con líneas de actuación y actividades que han superado las disposiciones estatutarias, de forma que era precisa una puesta al día reflejando en las normas lo que es una realidad incuestionable.

Con respecto a la selección de los trabajos explica en la presentación el profesor Rafael García Pérez, director del libro, que se trató de que "estuvieran representadas un número significativo de Comunidades Autónomas que reflejaran la pluralidad del proceso de reforma de los estatutos de autonomía" y que "los participantes procedieran tanto de la universidad como de la administración" (pp. 9-10). La mayoría de los y las profesoras son de las áreas de Derecho Internacional Público y/o Relaciones Internacionales.

Son once las aportaciones compendiadas. Dos de carácter general; cinco dedicadas a Comunidades con las reformas ya aprobadas (Andalucía –Ley Orgánica 2/2007–, Castilla y León –LO 14/2007–, Cataluña –LO 6/2006–, Comunitat Valenciana –LO 1/2006–, e Islas Baleares –LO 1/2007–); y cuatro que atañen a Comunidades en proceso de modificación (Extremadura) o que la propuesta efectuada no tuvo oportunidad de culminarse en su momento (Galicia y País Vasco). La obra concluye con un Anexo en el que se reproducen los artículos relativos a la acción exterior y comunitaria de seis estatutos reformados (los cinco acabados de señalar líneas arriba más el de Aragón –LO 5/2007–).

Los dos trabajos generales se deben a José Ignacio Sánchez Amor, miembro de la Asamblea de Extremadura y ex-vicepresidente de la Junta de Extremadura, acerca de la "Actuación exterior autonómica y sistema de relaciones entre niveles de gobierno. La insuficiencia de las actuales reformas estatutarias" (pp. 19-38); y a José Manuel Blanco González, en la época Subdirector General de Análisis y Programación en la Secretaría Xeral de Relacións Exteriores de la Xunta de Galicia, con un texto titulado "Cisnes negros en la acción exterior autonómica" (pp. 39-65).

Inmaculada Marrero Rocha, Profesora en la Universidad de Granada, trata de "La acción exterior de Andalucía en el contexto del nuevo Estatuto de Autonomía" (pp. 67-105). Parte de valorar que Andalucía ha impulsado, pese a carecer de un fundamento jurídico propio, una acción "que ha alcanzado cotas muy similares a las de CCAA como Cataluña o País Vasco". Tras la reforma se contempla un Título IX de "Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma", entre cuyos capítulos se observan los referentes a relaciones con el Estado, relaciones con la UE, acción exterior y cooperación al desarrollo, además de un artículo en otra parte del texto sobre andaluces y andaluzas en el exterior. En su diagnóstico repasa los ámbitos de actuación y objetivos, estructura orgánica e instrumentos. Su valoración final es positiva ya que el nuevo Estatuto "constituye un gran avance" para una acción "mucho mas amplia", siendo sus virtualidades el dotarse de un fundamento jurídico; ampliar cuantitativa y cualitativamente "las relaciones internacionales" de cara al futuro; mejorar los instrumentos; y otorgar una seguridad jurídica al entramado orgánico.

Alberto Herrero de la Fuente y Margarita Corral Suárez, profesores en la Universidad de Valladolid, analizan "La acción exterior en el nuevo Estatuto de Autonomía

de Castilla y León" (pp. 107-145). Al respecto consideran que el resultado es "discreto y nada ambicioso", aunque es un progreso en relación al anterior Estatuto. Analizan el Título IV dedicado a las "Relaciones institucionales y acción exterior", dos de cuyos tres capítulos se ocupan de las relaciones con la Unión Europea y participación en la política europea del Estado y acción exterior propiamente. Indican que algunas disposiciones presentan fallos de redacción, sistemática y técnica jurídica. Como conclusión general subrayan que en esta materia se podría haber asignado "más amplias facultades" a la Comunidad, si bien "tampoco hay razón para cargar el Estatuto con instrumentos de acción cuya necesidad no se siente y que, probablemente, no se van a utilizar nunca".

Caterina García, Profesora en la Universidad Pompeu Fabra, y Jordi Vaquer, Director de la Fundación CIDOB y ex-Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Relaciones Internacionales de la Generalitat de Cataluña, examinan "La acción exterior de la Generalitat de Cataluña ante la reforma del Estatuto de Autonomía" (pp. 147-177). Las disposiciones de índole internacional se agrupan en tres bloques: en el Título V el Capítulo II sobre "Relaciones de la Generalitat con la Unión Europea"; también en el Título V el Capítulo III relativo a "Acción exterior de la Generalitat"; y una serie de artículos dispersos en otras partes (sobre comunidades catalanas en el exterior, promoción de la lengua catalana en el mundo...). Al momento de elaborar su contribución advertían que los artículos sobre acción exterior estaban recurridos ante el Tribunal Constitucional, si bien sostienen que aquellos no introducen "elementos rupturistas" con la proyección efectuada en los últimos años sino que se limitan a recoger e impulsar la "experiencia acumulada". Su trabajo se estructura en tres partes en las que hacen un balance de lo efectuado hasta ahora; examinan las problemáticas existentes (inseguridad jurídica, erosión de competencias, coordinación...); y valoran la reforma como una respuesta a las mismas. No obstante, sugieren que, pese a asentarse "una base mínima para la acción internacional de la Generalitat que le confiere una solidez jurídica notable", no se solventan todas las problemáticas identificadas al mantenerse algunas omisiones e imprecisiones. Por otro lado, abogan por resolver los retos pendientes (coordinación, planificación estratégica...) con la elaboración de una futura Ley de Acción Exterior.

José Juste Ruiz, profesor en la Universidad de Valencia, y Ana Enguídanos Weyler, técnico de la Generalitat Valenciana, repasan "La dimensión exterior del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana" (pp. 179-226). La nueva norma dispone de un Título VI sobre "Relaciones con la Unión Europea" y un Título VII dedicado a la "Acción exterior", así como otras referencias en el resto de los artículos (comunidades de valencianos asentadas en el exterior, inmigración, patrimonio cultural...). Tras unas consideraciones preliminares (sobre los marcos jurídicos internacional, comunitario, constitucional y estatutario), analizan los pormenores de los citados títulos. Valoran que, en lo que respecta a acción exterior y relaciones con la UE, el Estatuto "cubre la laguna de su predecesor" y las disposiciones son "respetuosas" con el reparto constitucional de competencias, lo que no es óbice para que se "aspire a recabar el máximo techo competencial posible". Entienden que desde el punto de vista de la sistemática y la redacción el texto es mejorable. Como reflexión final apuntan que se "consolida y da cobertura a los

importantes desarrollos" producidos en la práctica y que se abre "la posibilidad de una evolución ulterior que permita aumentar la participación de la Comunitat Valenciana en las instituciones internacionales y europeas".

María Isabel Nieto Fernández, profesora en la Universidad Carlos III y antigua Técnico en Asuntos Comunitarios de la Junta de Extremadura, aborda "La acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía" (pp. 227-262). Tras recordar que el Estatuto de 1983 ha sufrido varias modificaciones parciales –en la de 1999 se incorporó una mención a que la Comunidad debía ser informada de la negociación de convenios internacionales que le afectasen por el Gobierno central y que ejecutaría los que tuvieran materias de su competencia–, su trabajo se centra en una "aproximación" al estudio del proyecto debatido en 2008 y que previsiblemente se culminará con su aprobación en 2009. Precisamente considera como "uno de los aspectos más relevantes" de la propuesta que en el Título VII se prevea un Capítulo II dedicado al reconocimiento competencial de la acción exterior extremeña, incluyéndose la vinculación con la UE y la cooperación con Portugal. En definitiva es el reconocimiento a una "práctica de hecho" y "una expansión paulatina en el área de lo internacional" por parte de Extremadura. Sostiene que es una buena oportunidad para adaptar el Estatuto a la nueva realidad de las "sociedades extremeña, española, europea y global". Concluye indicando que tales avances deben ser acompañados por un "modelo de relación adecuado" entre los niveles de gobierno regional, estatal y comunitario.

Rafael García Pérez, profesor en la Universidad de Santiago de Compostela, evalúa "La reforma que no fue: el Estatuto de Autonomía y la acción exterior de Galicia" (pp. 263-283). El título de su aportación refleja su contenido estudiando la frustrada reforma iniciada en 2006 y cerrada en 2007 al agotarse las posibilidades de negociación entre las fuerzas parlamentarias. Al respecto señala que si bien las diferencias eran numerosas y estructurales (definición identitaria de Galicia, financiación autonómica...), entre las mismas no estaban los aspectos relacionados con la acción exterior que ni fueron "especial objeto de atención" ni "una de las causas que provocaron su fracaso". De hecho los negociadores se limitaron a trasladar al proyecto el tratamiento dado por otros estatutos ya reformados o en fase avanzada de modificación, tomando como referencia principal al catalán. En tal sentido las novedades eran recoger el acervo de lo ya conseguido y sentar las bases para emprender acciones futuras. No obstante esta situación de paralización de la reforma, el autor considera que ello no compromete las actividades desplegadas hasta la actualidad, abogando por un reforzamiento de las capacidades en esta materia que pasarían por una adecuada definición estratégica, mayor transparencia y visibilidad, fortalecimiento de los equipos humanos que la gestionan y una reorganización administrativa.

Joan David Janer Torrens, profesor en la Universidad de las Islas Baleares, se ocupa de "La acción exterior de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en el nuevo Estatuto de Autonomía" (pp. 285-318). Aunque el Estatuto de 1983 se modificó en 1994, 1996 y 1999, solamente en la ultima ocasión se introdujeron un par de novedades en materia de relaciones exteriores (relativas a la participación limitada de la Comunidad

en la fase ascendente de la formación de la voluntad del Estado en las relaciones internacionales y en la fase descendente sobre ejecución en el ámbito autonómico de los compromisos internacionales del Estado). Pese a ello, como ha acontecido con otras comunidades, en estas décadas Baleares ha realizado una práctica que ha ido mucho más allá de las previsiones estatutarias, tanto en actuaciones y normativa como en la creación de un entramado institucional. Esta realidad ha sido recogida en la reforma de 2007, básicamente en el Título VII sobre relaciones institucionales, en el que se incluyen un Capítulo I referido a acción exterior y un Capítulo II dedicado a las relaciones con la UE. Empero, el autor de este trabajo subraya que las Cortes Generales rebajaron el contenido de las disposiciones en materia exterior aprobadas por el Parlamento autonómico, lo que "resulta criticable" ya que se eliminaron apartados que no eran inconstitucionales y porque se rebajó el grado de ambición de la reforma. A ello añade otras objeciones sobre la sistemática del texto (el artículo de comunidades isleñas en el exterior se ubica en el Título I de disposiciones generales y no en el VII), redacción de algunos artículos de forma poco precisa y/o incorrecta, y la falta de referencia a un mínimo control parlamentario de la dimensión internacional de la Comunidad.

José Luis de Castro Ruano, profesor de la Universidad del País Vasco, en el trabajo "La acción exterior del País Vasco: una práctica consolidada", (pp. 319-346), tras recordar las escasas referencias a la materia en el Estatuto de Autonomía de 1979, presenta la acción exterior vasca que denomina "realmente existente". Valora que la misma ha "desbordado las estrechas previsiones" jurídicas, desarrollando una práctica variada, progresivamente mas intensa y "en muchos aspectos vanguardista dentro del marco comparado autonómico del Estado". A la vez, analiza la frustrada propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi -denominado incorrectamente por lo medios de comunicación "Plan Ibarretxe" (presentado por el Gobierno Vasco en 2003, aprobado por el Parlamento Vasco en 2004 y rechazado por el Congreso de los Diputados en 2005), en especial en lo que atañía a los aspectos de relaciones exteriores. Al respecto valora que "se encontraban en sintonía con la práctica comparada que siguen los Estados de estructura compleja" y, además, "no demasiado alejadas de muchas de las previsiones que encontramos en otros estatutos de autonomía reformados". En su opinión, una futura reforma "habrá de avanzar por el itinerario diseñado" en esta materia por la citada propuesta. La inclusión de la acción exterior vasca en el texto estatuario, superando la actual situación anómala, "supondrá conceder a la actividad un rango de ley orgánica que le proporcione seguridad jurídica y, en definitiva, la refuerce", entre otras virtualidades.

Finalmente, Mikel Antón Zarragoitia, antiguo Director de Asuntos Europeos del Gobierno Vasco –en tal cargo cuando presentó su ponencia, si bien a título particular –, efectúa un repaso a "La acción exterior y la propuesta de nuevo Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi" (pp. 347-388). Complementando, y en gran medida corroborando, algunos de los razonamientos de la ponencia anterior, hace un balance de casi tres décadas de actividades internacionales del Gobierno Vasco. Con respecto al texto propuesto para el nuevo Estatuto indica que contrasta con el vigente de 1979 en que "aspira a ver garantizado el

ejercicio de sus competencias, tanto en el ámbito interno como en el externo", "supone una adecuación del texto estatutario a los nuevos tiempos" y "una propuesta sugerente para alcanzar la coherencia del bloque de constitucionalidad en el ámbito exterior".

Alexander Ugalde Zubiri
Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

GONZÁLEZ GARCÍA, Inmaculada: *Naciones Unidas y la coordinación para el desarrollo*, Dykinson S.L., Madrid 2005, 363 p.

Uno de los rasgos característicos de la sociedad internacional y del derecho internacional de nuestros días viene configurado por el continuado establecimiento de instituciones multilaterales para llevar a cabo la cooperación internacional y afrontar, así, los retos y problemas del mundo contemporáneo. De tal manera que, de un lado, no hay duda que el eje central de este multilateralismo lo constituyen las Naciones Unidas y las Organizaciones que conforman el sistema de las Naciones Unidas, y, de otro lado, en la Cumbre Mundial 2005 se reconoció claramente que la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, enunciados en el año 2000, y los objetivos de desarrollo más amplios convenidos internacionalmente, es algo fundamental para la estabilidad y prosperidad económicas del mundo. En este sentido, son numerosas las aportaciones doctrinales sobre estos objetivos, sobre los propósitos y la actuación del sistema de las Naciones Unidas y sobre su papel central como fuerza indispensable en el marco internacional. Pero pocos estudios abordan el aspecto específico tratado en el libro objeto de esta recensión.

En efecto, este libro, que constituyó la tesis doctoral de su autora, es un magnífico ejemplo de la relevancia que acaban teniendo aquellos aspectos de carácter más técnico o administrativo, aparentemente aburridos y poco gratos, en general, para los estudiosos, pero que resultan de una gran importancia práctica para la consecución, de manera eficiente y efectiva, de las finalidades de las Naciones Unidas. La autora se adentra, así, atrevidamente, en el mundo de la coordinación –o, mejor dicho, de la ausencia o de las debilidades de la coordinación– entre los distintos órganos, programas, fondos y Organismos especializados que configuran el sistema de las Naciones Unidas y que tienen y ejercen competencias en la esfera de la cooperación al desarrollo. De alguna manera, más que abordar esta cooperación al desarrollo como finalidad o fondo del tema, lo que hace la profesora González es ocuparse de los aspectos técnicos/formales relacionados con la coherencia y eficiencia de la acción llevada a cabo por las diversas Organizaciones internacionales y por los diversos órganos de las mismas Naciones Unidas.

Que se trata de un tema difícil es algo que ya planteó hace años André Lewin cuando, refiriéndose a esta labor de coordinación, se preguntaba retóricamente si se trataba de una "mission impossible" ("La coordination au sein des Nations Unides. Misión im-

posible?", *Annuaire Français de Droit International*, 1983, pp. 9-22). Sin embargo, pese a ser una misión casi imposible, entiendo que es una misión que debe seguir intentándose por obvias razones de coherencia, eficacia y eficiencia. De ahí la importancia que hay que dar a este estudio cuya publicación coincidió también con un nuevo momento de impulso de las tareas de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas. En este sentido, el Secretario General Kofi Annan, en su programa de renovación presentado en 1997 ya empezó a ocuparse de estos temas y, en parte, han constituido un hilo conductor de su mandato. También son cuestiones que fueron recogidas en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 en la que los Jefes de Estado y de Gobierno, reconociendo la necesidad de lograr que la presencia de las Naciones Unidas en los países fuera más efectiva, eficiente y coherente, pidieron al Secretario General que reforzara aún más la gestión y la coordinación de las actividades operaciones de las Naciones Unidas (resolución 60/1, párrafo 169).

En sintonía con esta petición, Kofi Annan, ya en la recta final de su mandato, estableció un Grupo de Alto Nivel sobre la coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas en las esferas del desarrollo, la asistencia humanitaria y la protección del medio ambiente, al que encargó que estudiara estas cuestiones. El informe del Grupo de Alto Nivel, titulado "Unidos en la acción" ("*Delivering as one*", Documento A/61/583) y presentado en noviembre de 2006, constituye, sin duda, el más actualizado impulso para una efectiva coordinación de la labor de todo el sistema de las Naciones Unidas. El nuevo Secretario General, Ban Ki-moon, asumió también como propios los resultados de este Informe y, a partir de experiencias piloto en un reducido número de países, se está trabajando desde entonces en la implementación de las recomendaciones apuntadas.

De ahí el interés de una obra como la que se comenta ya que, aunque su fecha de publicación sea el año 2005, su objeto sigue siendo de constante actualidad, no en balde todos los planteamientos y experiencias recomendadas en el Informe "Unidos en la acción" se han ido poniendo en marcha en estos últimos años. Esto hace también que la evaluación de este renovado proceso de impulso de la coordinación resulte todavía difícil de abordar con una cierta perspectiva, aunque se manifiestan, de momento, algunas señales contradictorias. Así, de un lado, las experiencias piloto en algunos países están resultando exitosas y tienen como consecuencia la multiplicación de recursos y una mayor efectividad y visibilidad de la acción de las Naciones Unidas, pero, de otro lado, están poniendo de relieve las inmensas dificultades existentes sobre el terreno, tanto por la falta de una mayor coordinación en la sede y en relación con los Organismos especializados, como por la ausencia de mecanismos jerarquizados de coordinación, como por poner en evidencia el importante coste financiero y la difícil generalización de estas experiencias piloto para todos los países en las esferas clave del desarrollo, la asistencia humanitaria y la protección del medio ambiente. Problemas que, con el análisis que realiza la profesora González, resultaban prácticamente ineludibles y constituyen los constantes problemas de base.

En este orden de ideas, el estudio objeto de este comentario se organiza en cuatro grandes capítulos. En el primero de ellos, con bastante más desarrollo que en los otros

capítulos, se abordan las cuestiones teóricas, de carácter introductorio, que sirven a la autora para definir y acotar el ámbito de su estudio. Un primer núcleo de cuestiones analizadas están dedicadas al fenómeno de la coordinación de sistemas en términos generales, con un gran aparato doctrinal pero que, en definitiva y a mi juicio, no constituyen una excesiva aportación a lo que constituye el núcleo de este trabajo en relación con la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas. El que el origen de este estudio sea una tesis doctoral y la consiguiente necesidad de abordar los conceptos teóricos y el marco general es lo que, probablemente, ha llevado a la autora a un exceso de bagaje teórico en el momento de plantearse la conversión de la tesis doctoral en una monografía dirigida, en principio, a un público más general. De manera distinta, entiendo que sí son altamente relevantes, también a título introductorio y definidor de conceptos, los otros apartados de este primer capítulo en los que se analizan los caracteres generales del sistema de las Naciones Unidas, de su peculiar modelo de coordinación y, específicamente, las peculiaridades en relación con la coordinación para el desarrollo, que constituye, efectivamente, el núcleo del estudio.

El capítulo segundo aborda, con una extensión más limitada, las bases jurídicas de la competencia de coordinación. A tal efecto, se ocupa fundamentalmente del estudio de las bases jurídicas presentes tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en los distintos acuerdos de vinculación celebrados con los Organismos especializados de conformidad con lo dispuesto también en la Carta. Entiendo que el capítulo resulta importante en la medida en que la autora pone claramente de relieve las debilidades jurídicas de la competencia de coordinación (residenciadas fundamentalmente en los artículos 58 y 63.2 de la Carta), en manos del Consejo Económico y Social, bajo la autoridad de la Asamblea General, y sin que los acuerdos de vinculación concreten los extremos y el alcance de esta coordinación que, a fin de cuentas, acaba siendo, en gran medida, un auténtico brindis al sol.

Con una lógica plenamente coherente, después de abordar las bases jurídicas, el capítulo tercero se ocupa de los órganos e instrumentos jurídicos de la coordinación, tanto a nivel de la sede como sobre el terreno. En la misma tónica que después emplearía el Grupo de Alto Nivel en su Informe "Unidos en la acción", la profesora González pone de relieve, más allá de las debilidades jurídico-competenciales, la fragmentación y las deficiencias institucionales de la coordinación (o, si se quiere, de la gobernanza de la coordinación). En este sentido, destaca especialmente el análisis que se lleva a cabo de los distintos, variados y múltiples órganos establecidos a lo largo del tiempo para llevar a cabo la labor de coordinación, lo que lleva a la autora a plantearse el problema de la necesaria coordinación, a su vez, de los órganos de coordinación. Carencias de comunicación y excesos de solapamientos que resultan constantes tanto a nivel de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios como a nivel del Consejo Económico y Social.

Entiendo que resulta particularmente interesante, asimismo, el estudio que se hace en este capítulo tercero de la coordinación sobre el terreno, con la figura privilegiada de los coordinadores residentes, antiguos representantes residentes del PNUD. Ahondando en esta línea, el Informe del Grupo de Alto Nivel aboga por cambios en el papel del

PNUD y subraya especialmente el necesario establecimiento de una presencia unificada de las Naciones Unidas en los distintos países con un solo responsable, un solo programa, un solo presupuesto y, donde proceda, una sola oficina. Los problemas que se apuntan en la obra son, por tanto, absolutamente reales y las experiencias piloto de la estrategia "Unidos en la acción" ponen de relieve la dificultad de casar este objetivo con las tradiciones y las jerarquías del PNUD y de los distintos Organismos especializados.

El capítulo tercero aborda también, finalmente, de una manera más general, los mecanismos de seguimiento y coordinación que derivan de las Conferencias mundiales celebradas en los años noventa y que, cuanto menos, han establecido un nuevo paradigma en los términos de la cooperación al desarrollo, además de plantear la elaboración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. De nuevo, por tanto, queda patente la necesidad de coordinación, tanto en la sede como sobre el terreno, y se pone en evidencia que el necesario enfoque integrado del desarrollo –plenamente asumido hoy día en el discurso político internacional no concuerda con los postulados funcionalistas que presidieron el establecimiento del sistema de las Naciones Unidas y la división del trabajo que significaba la creación de los distintos Organismos especializados.

Finalmente, el capítulo cuarto constituye, de alguna manera, el capítulo conclusivo, de síntesis del contenido jurídico relevante del conjunto del estudio, en la misma medida que la autora lo dedica a poner de relieve el porqué de las ineficiencias estructurales del modelo de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo. La quiebra del diseño funcionalista, la falta de previsión expresa de técnicas de coordinación y la falta de autoridad de las Naciones Unidas como centro coordinador son las principales causes de esta ineficiencia estructural. Las recientes experiencias en la implementación de las recomendaciones del Informe "Unidos en la acción" están confirmando, en gran medida, el diagnóstico formulado por la profesora González. Es por ello que en la obra se plantea también la necesidad permanente de reformas y se formulan propuestas concretas para la mejora de la coordinación del conjunto del sistema.

Quizás es aún demasiado pronto, pero sin duda resultaría muy interesante una actualización de este estudio con la valoración de las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel y de los resultados alcanzados en su implementación. Quizás la autora quiera emprenderlo en los próximos años y estoy seguro que, si lo hace, puede resultar una evaluación útil para quienes dirigen la vertiente más ejecutiva de la cooperación al desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas. En cualquier caso, la obra objeto de este comentario constituye, a mi juicio, un exhaustivo, riguroso y completo estudio de una realidad compleja, normalmente más oculta, pero que tiene una importancia capital para un correcto funcionamiento de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas y para la consecución de sus grandes objetivos, en particular de aquellos relacionados con el desarrollo.

Xavier Pons Rafols
Catedràtic de Dret Internacional Públic
Universitat de Barcelona

GUTIÉRREZ CASTILLO, Victor L.: *El Magreb y sus fronteras en el mar. Conflictos de delimitación y propuestas de solución*, Huygens Editorial, Barcelona, 2009, 278 p.

La obra objeto de esta recensión aborda de forma pormenorizada y rigurosa el complejo tema de los espacios marinos y su delimitación en el Magreb, sin olvidar los problemas que estos países tienen en este ámbito con los países europeos vecinos. Como señala el prologuista de la obra, el Profesor Juan Manuel Faramiñán Gilbert, "es en este difícil y enrevesado contexto donde se desenvuelve el trabajo del Profesor Gutiérrez Castillo, que realiza con habilidad diplomática y rigor científico la disección necesaria de los espacios marinos con el fin de aclarar hasta dónde pueden llegar las actuaciones soberanas de los países del Magreb en las costas mediterráneas y, por supuesto, en las costas atlánticas". Y es que, como se sabe, toda delimitación, bien sea terrestre o marina, genera un interés especial entre las partes, ya que si se llega a un acuerdo o se obtiene una decisión judicial al respecto, va a generar seguridad, pero si ese no es el caso será un elemento potencial de conflicto.

La obra está dividida en cuatro capítulos. El primero analiza la importancia de delimitar las fronteras marinas para los países del Magreb, tanto por razones históricas como estratégicas, a las que conviene añadir razones de seguridad y de inmigración, cuestiones estas últimas que están sobre el tapete de la actualidad desde hace ya bastante tiempo. Pero no hay que olvidar, como señala el autor, que en el Magreb existen serios conflictos territoriales, repercutiendo estos en la delimitación de las fronteras marinas. Hechas estas consideraciones, el autor pasa a analizar en el segundo capítulo la extensión y límites de los espacios marinos en el Magreb, tanto en la costa mediterránea como en la atlántica, destacando las anomalías existentes a la hora de trazar las líneas de base como en el golfo de Túnez y el golfo de Gabes, la bahía de Alhucemas, el golfo de Khalij o el golfo de Sirte. Abordando al detalle estos problemas, el autor se centra después en el estudio detallado de los distintos espacios marinos, analizando las posiciones mantenidas por los distintos Estudios del Magreb en materia de delimitación, así como su normativa interna.

Tras haber analizado estas cuestiones, el autor pasa a examinar las delimitaciones marinas entre los Estados del Magreb, y entre algunos de estos Estados y la República de Malta, la República de Italia y la República de Cabo Verde. El análisis es pormenorizado, y en el estudio se pueden encontrar las tesis de las distintas partes de una manera rigurosa y equilibrada.

Sin embargo, es el capítulo cuarto el que, a nuestro entender presenta los datos más interesantes de la obra, ya que en él se analizan "las principales delimitaciones pendientes y potenciales conflictos", pasando revista a una serie de cuestiones problemáticas, como las relacionadas con el estrecho de Gibraltar, el Mediterráneo occidental y el mar de Alborán, el caso del *Mammellone*, el Sahara Occidental y las delimitaciones en la costa atlántica. Destaca por su interés el tema de la isla de Perejil/Toura, que el autor aborda con precisión, pronunciándose (pp. 165 y 169) por una soberanía española,

o al menos como que España posee "argumentos históricos sólidos" para detentar su soberanía. Al margan de que la posición de Marruecos no sea mejor, lo cierto es que difícilmente España podrá ser soberana de un territorio que abandonó en 1963 y que desde entonces no ocupa de forma efectiva ni lleva a cabo signos de ocupación, ejerciendo así la *derelictio*. Cuestión distinta es el mantenimiento del *statu quo*, que fue lo que España defendió al recuperar el islote. Y es que España se ha retirado de demasiados sitios, pero esto es harina de otro costal.

El autor aborda también la delicada cuestión de las plazas, islas y peñones que España posee en el Norte de África, que Marruecos no reconoce y que ha delimitado sus espacios marinos como si estos territorios no existiesen. No menos delicado, como señala el autor, es el tema del Sahara Occidental, ya que siguen planteándose numerosas cuestiones sobre el futuro de dicho territorio, ya que las Naciones Unidas siguen considerándolo como territorio no autónomo, por lo tanto en proceso de descolonización. Para concluir, sólo nos cabe señalar que estamos ante un trabajo, riguroso, muy bien documentado, claro y preciso, cuya consulta es obligada para cualquiera que quiera informarse sobre el estado de la cuestión de las fronteras marinas en esta zona.

Romualdo Bermejo García
Universidad de León

LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma, *La navegación por los estrechos. Geoestrategia y Derecho*, Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2008, 354 p.

No hay duda de que, tal y como la profesora Ana Gemma López Martín nos sugiere en el título de su obra, y como comprobamos a lo largo de sus páginas, la "geoestrategia" comporta un factor decisivo en el "Derecho" que establece el régimen de navegación por los estrechos. De hecho, una de las cuestiones más controvertidas dentro de la navegación marítima y aérea ha sido siempre la relativa al paso por los estrechos. Esta innegable circunstancia viene motivada, en efecto, por el interés geoestratégico y económico que éstos generan, motivación que choca frontalmente con los incuestionables derechos soberanos de los Estados ribereños de los estrechos. En este contexto, las necesidades surgidas del desarrollo de las comunicaciones y del comercio internacional, junto con el empuje de los intereses estratégicos y del despliegue naval y aéreo militar, constituyen factores que han promovido un cambio drástico en el régimen jurídico de la navegación por los estrechos, concretando el derecho de paso en tránsito que consagra la Parte III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el cual supone una auténtica ruptura con las tradicionales reglas de navegación codificadas en la Convención de Ginebra sobre el mar territorial y la zona contigua de 1958.

La innegable importancia que desde siempre han ostentado los estrechos para la vida internacional ha dado como fruto una abundante bibliografía al respecto. No obs-

tante, salvo contadas excepciones, se trata de una literatura que se ha centrado casi de forma exclusiva en la exposición de las normas contenidas en la Convención de 1982, sin detenerse apenas en el análisis de la práctica posterior de los Estados, de su legislación interna, o de los dispositivos de separación del tráfico que rigen en los estrechos, y sin aclarar tampoco los importantes enigmas que encubre la Convención de 1982, como el concepto mismo de "estrechos utilizados para la navegación internacional" o la minuciosa clasificación de los mismos.

Una respuesta a todos estos interrogantes la encontramos en la monografía de la profesora Ana Gemma López Martín quien, con su habitual meticulosidad jurídica, ha logrado encontrar, como muy bien apunta el profesor Luís Ignacio Sánchez Rodríguez en su prólogo, el difícil equilibrio entre las abstractas disposiciones convencionales y su aplicación real o efectiva a los distintos estrechos internacionales, todo ello tras haber puesto de manifiesto las ambigüedades, silencios e insuficiencias de la Convención de 1982.

Para ello, la profesora Ana Gemma López Martín comienza con un sucinto análisis en perspectiva histórica acerca de cuál ha sido el régimen jurídico de los estrechos internacionales desde los tiempos de Grocio hasta la adopción de la Convención de 1982, con el que se pretende y se logra entender mejor el complejo problema de la navegación por los estrechos, así como conocer cuáles han sido los puntos objeto de cambio en su regulación internacional. En los capítulos siguientes se pasa al estudio detallado de la Parte III de la Convención de 1982 y de la práctica posterior a la misma. Así, en el Capítulo II se aborda la compleja labor de esclarecimiento de la expresión "estrechos utilizados para la navegación internacional", desgranando cada uno de los elementos que identifica a un estrecho internacional y dando igualmente solución a importantes cuestiones que se plantean a lo largo del estudio, como son la existencia de islas en los estrechos, los criterios de navegabilidad o la variada naturaleza jurídica de las aguas conectadas por los estrechos.

En línea de continuidad con el análisis anterior, el Capítulo III afronta la parte más innovadora de esta monografía, consistente en asentar el catálogo completo de los distintos tipos de estrechos que regula la Convención de 1982. La autora nos detalla en qué consiste cada uno de ellos y, además, sitúa a cada uno de los más de doscientos estrechos que existen en el mundo en la categoría correspondiente de las ocho identificadas en la Convención de 1982. Éste es un importante desafío investigador por la innata complejidad de la materia, al que ha hecho frente la profesora Ana Gemma López Martín con un resultado exitoso.

Finalmente, los Capítulos IV y V analizan de forma pormenorizada los dos regímenes de navegación aplicables a los estrechos internacionales: el tradicional derecho de paso inocente y el novedoso derecho de paso en tránsito. Lo más reseñable de estos dos capítulos está conformado por la concisa recopilación que realiza tanto de la legislación interna de los Estados ribereños de los estrechos sobre el régimen de navegación vigente en los mismos, como de los dispositivos de separación del tráfico y otras medidas de seguridad que existen en los diversos estrechos internacionales. Este aspecto, con una

dimensión enormemente práctica, apenas ha sido abordado por la doctrina y constituye uno de los aspectos destacados de esta obra.

Una última nota reseñable de la monografía de la profesora Ana Gemma López Martín es la completa relación de estrechos que acompaña a la misma, en la que aparecen recogidos todos los estrechos existentes situados geográficamente por continentes e indicando igualmente el artículo pertinente de la Convención de 1982 que establece su correspondiente régimen de navegación. Ello constituye un instrumento práctico de enorme ayuda en la materia.

Por todo ello, no resta más que recomendar la lectura de esta completa monografía que ayudará no sólo a los juristas sino también a los Estados y a todos aquéllos que se ven indefectiblemente avocados a transitar por los estrechos, a conocer y comprender mejor cuál es la situación actual en la que se encuentra la navegación por los mismos.

Valentín Bou Franch
Universidad de Valencia